CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 319 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y QUALITY AND EQUIPMENT SAS

CONTRATO No.	**319** DE 2022
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
CONTRATISTA	**QUALITY AND EQUIPMENT SAS**
CC. o NIT	901.286.485-4
OBJETO	VALIDACION CERTIFICADA DE LAS AUTOCLAVES DE ESTERILIZACION Y NEVERAS PARA LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y SEDES DEPENDIENTES.
VALOR	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 19.896.800) M/CTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**1378** del Nueve 09 de Noviembre de 2022, (Rubro Presupuestal: 2.4.5.02.08.008.87.01 Mantenimiento Hospitalario - servicios).
DURACIÓN	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES.

Entre los suscritos a saber, Dra. **AIXA JOVANA CIFUENTES BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.634.397 expedida en Villeta, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 246 de Mayo 14 de 2020 y Posesionada mediante Acta No. 097 de Mayo 16 de 2020, debidamente facultada para contratar como Representante Legal de la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, que para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL** y será el **CONTRATANTE** y por la otra parte, **MARIELENA ZABALA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.241.528 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa **QUALITY AND EQUIPMENT SAS** legalmente constituida según consta en documento expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de expedición de 09 de Noviembre de 2022 que certifica existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos, Matricula No. 03116336 del 22 de Mayo de 2019 identificada con NIT 901.286.485-4 con renovación de la matrícula el 13 de Mayo de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar contrato de Prestación de Servicios previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, pero podrá aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el numeral 6to del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **2).** Que en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, entre ellos el de la Eficiencia, las partes deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa y racional que permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo. **3).** LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE ante la necesidad de cumplir con su labor principal en cuanto a prestación de Servicios de Salud se refiere, y con el propósito de apoyar el Plan estratégico Institucional, orientado a satisfacer todos los requerimientos de los clientes internos y externos, debe acogerse a la norma de habilitación vigente Resolución 2003 de 2014, la cual contempla como prioritario el servicio de Esterilización el cual es transversal para la prestación de los Servicios de Salud. **4).** Dentro de los procesos de Esterilización debe realizarse los controles que garanticen el óptimo funcionamiento de los equipos que se utilizan para dichos fines, los cuales deben contar con el proceso de validación adecuada, esto con el fin de cumplir los requisitos legales y garantizar que se cumplan los estándares mínimos para la prestación del servicio. **5).** Garantizando que los equipos biomédicos estén validados según la norma ISO 17665/ NTC 4954 Y 4955, generando una buena prestación

de servicio a la comunidad y optimizando las buenas prácticas de seguridad de los pacientes, y tipos de procedimientos medico quirúrgicos que se realizan en la institución y sus centros de salud. Prestando nuestros servicios de salud bajo los estándares referidos. En consecuencia se requiere contratar con persona natural o jurídica, la prestación de validación certificada de autoclaves. **6).** Que de conformidad con el Estatuto de Contratación vigente, emanado de la Junta Directiva de la ESE, la entidad puede contratar en forma directa la mínima cuantía sin necesidad de acudir a convocatoria pública. **7)** Que de conformidad con el literal anterior se adelantó el trámite de verificación y evaluación de la hoja de vida del Contratista, teniendo como resultado que el Contratista reúne las Calidades de estudios y experiencia requeridos por el Hospital, para la ejecución del objeto contractual. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal generada por el área de presupuesto del Hospital. **9)** Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores se procede a la suscripción del presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen**: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: VALIDACION CERTIFICADA DE LAS AUTOCLAVES DE ESTERILIZACION Y NEVERAS PARA LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y SEDES DEPENDIENTES. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: a) **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente contrato y presentar los informes requeridos por el supervisor con ocasión de la ejecución y desarrollo del mismo **2)** Ejecutar los servicios contratados de acuerdo con el objeto y obligaciones señaladas en el presente contrato. **3)** Cancelar mensualmente y de manera oportuna los aportes a Seguridad Social de (Entidad Promotora de Salud, aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) y Fondo de Pensiones), dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente, de acuerdo con la base y porcentajes de cotización vigentes. **4)** Cumplir con las demás instrucciones que, de conformidad con el objeto, le impartan los supervisores del contrato. **5)** Responder por el inventario que se encuentre a su cargo, o por el instrumental, equipos y demás elementos pertenecientes al Hospital, que se entreguen para facilitar la ejecución del objeto contractual, desde la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que efectúe descuento de las sumas que se le adeuden por el daño o perdida de equipos que estén bajo su responsabilidad o cuando el contratista no entregue el inventario que se encuentre a su cargo. **6).** Comunicar al supervisor del Contrato cualquier situación irregular y/o imprevista en el desarrollo del objeto del contrato y entregar los informes de su gestión, de las actividades realizadas, los inconvenientes presentados y las alternativas de solución, documento indispensable para tramitar el pago por el mantenimiento correctivo y preventivo de las neveras de la ESE Hospital el Salvador de Ubaté. **7).** Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto a la información de que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato. **8)** Propender por el buen nombre institucional, con su actuar ético, propiciando un ambiente institucional de sana convivencia, basado en los valores y principios corporativos. **9).** Cumplir con los compromisos definidos en los planes de mejoramiento y auditoria de Calidad, realizados en desarrollo de las actividades propias al contrato generando acciones de autocontrol, autogestión y mejora continua en la prestación del servicio. **11).** Acatar las sugerencias que la ESE Hospital El Salvador de Ubaté tenga respecto a la prestación del servicio. **13)** Designar un coordinador del contrato, quien estará en permanente contacto con el supervisor del contrato, a fin de resolver oportunamente los inconvenientes que se presenten durante la ejecución del mismo. **14)** Subsanar cualquier deficiencia que se presente en la ejecución del presente contrato. **Parágrafo:** Si de acuerdo al concepto del HOSPITAL se considera que el servicio no es eficiente o que el desarrollo del objeto del contrato no se cumple con las expectativas de la ESE. **15)** Garantizar que el objeto del contrato se desarrolle en pleno uso de las facultades mentales, sin que el personal designado acuda a drogas o substancias alucinógenas, cuyo empleo, uso o distribución no autorizados por médico tratante, serán causal de terminación del contrato. **16)** Anexar la factura o documento equivalente con la copia de los reportes técnicos por el servicio prestado o mantenimiento efectuado a los equipos y el suministro de materiales (repuestos, accesorios) como soporte del cumplimiento del contrato. **b)**

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 319 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y QUALITY AND EQUIPMENT SAS

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1) Para atender la necesidad, el contratista garantiza la asistencia de personal capacitado para realizar el proceso según lo exige la normatividad vigente. **2)** Efectuar la validación certificada de las autoclaves de las diferentes unidades funcionales de esterilización del Hospital. **3)** Garantizar que son un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación- ONAC y que cumplen con toda la normatividad vigente. **4)** Desarrollar las actividades en cumplimiento del objeto del contrato a través de su personal con profesionalismo, ética altruismo y calidad humana, brindando servicios enmarcados dentro de las características del sistema obligatorio de garantías y calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. **5)** Entregar el informe y etiqueta de validación según aplique, de los equipos intervenidos que contengan tanto la calificación operacional, de desempeño y de instalación consignados en la propuesta. **6)** Entregar certificado original de validación por equipo. **7)** Rotular o etiquetar cada equipo con la fecha del servicio y sello del organismo nacional de acreditación. **8).** Realizar la calibración con patrones calibrados con trazabilidad nacional o internacional. **9).** Desarrollar el objeto del contrato en forma personal entendiéndose como la persona natural o jurídica. **10).** Cumplir con el total de los requisitos y documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato. **11).** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con La E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté. **12).** Obrar con buena lealtad o fe, en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. **13).** Mantener indemne a la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubate, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato. **Parágrafo:** Si de acuerdo al concepto del HOSPITAL se considera que el servicio no es eficiente o que el desarrollo del objeto del contrato no se cumple con las expectativas de la ESE, el CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio con la idoneidad requerida. **14).** Las demás que se deriven de la naturaleza misma del contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA TERCERA.- CALIDAD:** Los servicios prestados y/o los elementos suministrados por **EL CONTRATISTA** deben cumplir con los requisitos establecidos por la Auditoria de Calidad e igualmente conocer y participar en el cumplimiento de las metas propuestas por el Hospital y el seguimiento de las mismas. **EL HOSPITAL** se reserva la facultad de rechazar los productos y/o servicios prestados que no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos de calidad para el cumplimiento del objeto contractual. **EL CONTRATISTA** responderá por la buena calidad del objeto contratado**. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** Se obliga para con el **CONTRATISTA a:** 1) Pagar el valor total del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula forma de pago del mismo. 2) facilitar los implementos e información requerida para la ejecución de la actividad contractual. 3) Verificar y exigir el cumplimiento a satisfacción del presente contrato a través de quien ejerce la vigilancia y control por parte de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR**: El valor del presente contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 19.896.800) M/CTE. Según detalle:

SEDE	VALOR
UBATE	$ 9.896.800
LENGUAZAQUE	$ 2.000.000
SIMIJACA	$ 2.000.000
SUSA	$ 2.000.000
FUQUENE	$ 2.000.000
SUTATAUSA	$ 2.000.000

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al **CONTRATISTA** el valor facturado con cargo al presente contrato por los servicios efectivamente prestados en desarrollo del objeto, teniendo en cuenta los avances de ejecución del mismo y de acuerdo a la certificación generada por el Supervisor designado, previa presentación del informe respectivo de las acciones realizadas por el **CONTRATISTA**, valor que se pagará dentro de

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 319 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y QUALITY AND EQUIPMENT SAS

los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y/o documento equivalente por parte del **CONTRATISTA** en el área financiera de la **E.S.E. PARÁGRAFO PRIMERO.**- Para efecto del pago, el supervisor del contrato previo informe, deberá expedir certificación en la que conste si el contratista ha cumplido a satisfacción el objeto y obligaciones contractuales contempladas en las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor total certificado por el Supervisor no puede exceder el valor total presupuestado en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**.- Si la factura y/o, el documento equivalente, no es correctamente elaborado o no está acompañado de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se radiquen en el área financiera en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta y/o incompleta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al cobro de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO.- EL CONTRATISTA**, debe acreditar con la autoliquidación de pago el cumplimiento con las obligaciones de su seguridad social en Salud, Pensión, ARL de acuerdo a la normatividad vigente, documentos indispensables que debe anexar a la factura de venta y/o documento equivalente para acceder al pago por sus servicios y que deben corresponder al periodo por el que está cobrando su servicio. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En todo caso los pagos se sujetarán al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL,** pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal No **1378** del Nueve 09 de Noviembre de 2022, (Rubro Presupuestal: 2.4.5.02.08.008.87.01 Mantenimiento Hospitalario - servicios)**,** expedida por el Área de Presupuesto **CLAUSULA OCTAVA.– DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Estudio de Necesidad, 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3. Los presentados por el Contratista junto a la Propuesta. 4. El Registro Presupuestal, 5. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El plazo de ejecución se pacta A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES.**CLÁUSULA DÉCIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: El lugar de prestación del servicio será el definido en el estudio de necesidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El Gerente del Hospital de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Estatuto de Contratación, Acuerdo 09 de 2014 delegará la Supervisión del contrato a través del personal que para tal efecto considere, por lo que este asumirá el control y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y deberá: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, para efectos de realizar el pago previsto en el contrato. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación, cuando haya lugar a esta. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición, modificación o prórroga. **f)** Las demás que le sean asignadas de acuerdo al Estatuto de Contratación, y que estén relacionadas con el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener al **HOSPITAL** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN**: El Contrato se dará por terminado cumplida su

ejecución en tiempo o en valor. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva la facultad de terminar de manera unilateral el contrato en cualquier tiempo, cuando el contratista no de cabal cumplimiento a las metas y/o compromisos fijados previamente en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN**: Habrá lugar a la liquidación de este contrato cuando a la terminación del mismo, presente saldos pendientes por reintegrar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE: 1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del **CONTRATISTA**, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente Contrato. **3)** Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. **4)** Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. **5) EL HOSPITAL** se reserva la facultad de terminar el contrato de forma unilateral cuando lo amerite. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza para que esta suma sea descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA desde la suscripción del presente contrato renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL:** Para efectos del presente contrato no existirá ningún vínculo laboral entre **EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA** ya que **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades contratadas, entregando resultados inherentes al objeto del contrato, sin que exista horario, subordinación o dependencia, por tanto EL HOSPITAL no estará obligado a pagar sumas de dinero al **CONTRATISTA** por concepto de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- ACCIÓN DE REPETICIÓN: EL HOSPITAL** no asumirá responsabilidad civil contractual ni extracontractual alguna, en caso de que hubiera una deficiente prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO:** En el evento de que por cualquier caso **EL HOSPITAL** fuera condenado a indemnizar perjuicios de cualquier naturaleza frente a sus usuarios, éste podrá hacer efectiva la Acción de Repetición y/o el llamamiento en garantía con fines de repetición que corresponda directamente contra el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002 y las señaladas por los artículos 8°y 9°de la Ley 80 de 1993: igualmente se compromete, a que en caso de sobrevenirle alguna inhabilidad, a actuar de acuerdo con lo contemplado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Son aplicables al presente Contrato las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD**: La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato ni los derechos y obligaciones emanadas de este, ni subcontratar total o parcialmente con persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita del Gerente del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS**: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley: transacción, conciliación o amigable composición, previo concepto del Comité de Conciliaciones de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 319 DE 2022, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y QUALITY AND EQUIPMENT SAS

SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.– GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción el CONTRATISTA se compromete a garantizar las obligaciones contraídas en este contrato, otorgando póliza única en una Compañía Aseguradora debidamente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera a favor del HOSPITAL, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato el cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1) AMPARO DE CUMPLIMIENTO**, equivalente al (20%) del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del mismo y cinco (5) meses más. **2) AMPARO DE CALIDAD**, equivalente al (20%) del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del mismo y cinco (5) meses más. **3) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por el (30%) del valor del contrato que ampare el plazo de ejecución del contrato y hasta cinco (05) meses más y/o según expidan de acuerdo a la normatividad vigente, cuyo plazo amparado no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato. **4) EL VALOR DEL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** igual al (30%) del valor total del contrato, que cubra el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma o aceptación de las partes en el portal único del Sistema Electrónico de Contratacion Publica (SECOP ll). La ejecución del contrato iniciara previa expedición del correspondiente Registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en el Municipio de Ubaté, Cundinamarca.

Vo Revisó: Olga Sarmiento- Asesor Jurídico Contratación.

Elaboro/ Yesica Maldonado